



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D. C. Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintitrés.

Proceso Verbal Declarativo
Radicado: No. 2023-00334

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que están reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal declarativo de mayor cuantía de que promueve **CONCEPCION ALGARRA BOLIVAR** contra **JESSIKA RAMIREZ TORRES Y SANDRA PATRICIA RAMIREZ ZAPATA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE LA CRUZ RAMIREZ GIRALDO (Q.E.P.D.)**.

2.- **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2º) del artículo 368 *ejusdem*.

3.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación y lo previsto en lo normado en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4.- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá constituir caución en legal forma¹, para garantizar el pago de los perjuicios a la parte demandada, por la suma de \$ 25.000.000,oo.

5.- **RECONOCER** personería para actuar al abogado **MARIA DEL PILAR MONTALEZ CRUZ** como apoderada del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

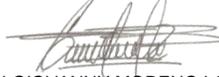
¹ Núm. 2, art. 590 del C.G.P.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **101**, hoy **26 de octubre de 2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Kpm